

RADICADO No. 2022-00841-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: JHON JAIRO CHACON GUEVARA

Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 1000148871, de fecha 29 de diciembre de 2016, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de **JHON JAIRO CHACON GUEVARA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE NUMERO 1000148871:

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$52'380.056,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1000148871.

3.- Por la suma de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital al que se refiere del numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare No. 1000148871, es decir 25 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Sobre las costas procesales y agencias en derechos se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T. P. No. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO , en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ